

2007IE18988 – 2007ER74918

Bogotá,

Señor

**WALTER VALLEJOS ROJAS**

Pasto

**REF:** Su comunicación 2007ER74918 – contratación en la prestación del servicio educativo

**Respetado señor:**

En atención a su comunicación de la referencia a través de la cual solicita se le informe la normatividad aplicable en la contratación de la prestación del servicio educativo le manifiesto:

#### **OBJETO DE LA CONSULTA.**

Manifiesta el peticionario se le aclare si en la prestación del servicio educativo por parte de entidades privadas está obligado el contratista a rendir informes financieros, a retornar los recursos que no fueron ejecutados y si los dineros que se reciben como retribución tienen que ser manejados bajo los parámetros de la ley de contratación estatal.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE.**

De acuerdo con la Constitución y la ley, la educación es un servicio público que cumple una función social y cuya responsabilidad está a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Servicio educativo que es prestado en las instituciones educativas del estado pudiendo ser ofrecido igualmente por los particulares bajo la supervisión estatal, así como por instituciones de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

La ley 715 de 2001 determina en su artículo 27 que las entidades territoriales, una vez se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, podrán contratar la prestación del servicio educativo con entidades de reconocida trayectoria e idoneidad, sin que el valor de la prestación del servicio financiado con recursos del Sistema General de Participaciones sea superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Artículo que fue reglamentado inicialmente por el decreto 1528 de 2002 y posteriormente por el decreto 4313 de 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto 4313 de 2004, - Objeto y ámbito de aplicación – dicha norma reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, especialmente en lo relacionado con la selección del contratista, norma que debe aplicarse en estricto rigor para la prestación del servicio educativo sin olvidar que existen normas complementarias de la contratación estatal que debe darse aplicación durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación así como a las normas complementarias relacionadas con el tema como las normas de seguridad social, en materia tributaria, etc., de acuerdo con lo señalado en cada una de ellas en consideración a no establecer el decreto 4313 de 2004 excepción alguna sobre el particular.

#### **CONCEPTO.**

La norma aplicable en la contratación del servicio educativo en aquellos casos en que las entidades territoriales demuestren insuficiencia en las instituciones educativas estatales es el decreto 4313 de 2004 y en lo no contemplado en él debe ceñirse a las normas complementarias relacionadas con el tema.

Obrando en consecuencia, una vez se ha dado cumplimiento al objeto contractual y los recursos han sido recibidos por el contratista como retribución en la prestación del servicio, no deben rendirse informes financieros sobre el monto de los recursos percibidos como contraprestación, ni tienen por qué ser manejados bajo los parámetros de administración de los recursos estatales, precisamente por ser recursos que ingresan al patrimonio del contratista, persona natural o jurídica de derecho privado y por ende los recursos han dejado de ser de naturaleza pública, salvo que el prestador del servicio sea una persona de derecho público.

En relación con su segunda pregunta, debe señalar esta oficina que no está obligado el contratista a retornar a la terminación del contrato los dineros que no fueron ejecutados, con la advertencia que la entidad territorial sólo puede cancelar al contratista el valor de los niños realmente atendidos sin que dicho valor exceda a la asignación por alumno definido por la Nación.

Atentamente

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rdo: 2007IE18988 – 2007ER74918

ERU/Mis documentos/MEN/CONCEPTOS